



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00024 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5
DEMANDADO: YADIRA LICETH SALAS RODRIGUEZ CC 1.084.728.046
CARLOS ARTURO MOLINA RUDAS CC 19.620.739
YAIR JOSE VIZCAINO GUTIERREZ CC 19.621.151

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 06 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al estar anexo al expediente las defensas presentadas por la parte demandada, YADIRA LICETH SALAS RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial, sería del caso correr traslado de las excepción propuestas a la parte demandante, sin embargo, se advierte que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, habida cuenta que no obra constancia de la notificación de los demandados Carlos Arturo Molina Rudas y Yair Jose Vizcaino Gutierrez.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se puede pasar a la siguiente etapa procesal hasta tanto la parte actora no cumpla con la carga de integrar el contradictorio, se le requerirá, con base en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, a efectos de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla la carga indicada, so pena de la sanción por desistimiento tácito prevista en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, aporte constancia de notificación de los demandados Carlos Arturo Molina Rudas y Yair Jose Vizcaino Gutierrez, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Tener al Dr JAIRO DAVID CORTES PEREZ, en calidad de apoderado de la demandada Yadira Liceth Salas Rodriguez, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**